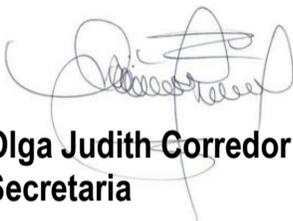


Proceso: Ejecutivo para la efectividad de Garantía Real.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Norberto Cadena Grandas.
Radicado: 2024-00025-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la solicitud de aclaración radicada por el apoderado de la entidad ejecutante.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), abril 02 de 2024.


Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.
PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.
SAN BENITO – SANTANDER.
Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO:

Decidir sobre la petición de aclaración solicitada por el apoderado de la entidad ejecutante de la providencia del pasado 21 de marzo del año en curso por medio de la cual se rechaza la demanda ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real # 2024 – 0023 iniciada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de NORBERTO CARDENAS GRANDAS, en el sentido de indicar el fundamento normativo que soslaya las reglas del numeral 5 y 7 del artículo 28 del C.G.P., de acuerdo a la naturaleza de la acción y a la posición de la Corte Suprema de Justicia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Para conservar la seguridad de las decisiones judiciales, se ha establecido que las providencias judiciales son intangibles o inmutables por el mismo juez que las dictó, por lo que no se pueden reformar y mucho menos revocar, y solamente en circunstancias determinadas en el ordenamiento jurídico y con el fin de superar defectos meramente formales, pueden aclararse, corregirse o adicionarse.

El art. 285 del C.G.P. regula la posibilidad de aclarar las providencias judiciales en los siguientes términos:

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, **cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.**

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Conforme a la norma anteriormente transcrita, se tiene que la figura de la aclaración fue contemplada por el legislador con el fin de remediar posibles inconsistencias derivadas de expresiones o frases que generan dudas, que se presten para equívocos o se muestren ambiguas, siempre que se presenten en la parte resolutive o cuando aun estando en la parte considerativa tengan influencia en aquella.

Es así como los conceptos o frases que permiten la procedencia de este remedio procesal, no pueden surgir de manera alguna de las dudas que las partes aleguen tener respecto de la veracidad o legalidad de los fundamentos jurídicos de la decisión del juez, sino aquellas provenientes de una redacción inteligible, o del alcance de un concepto o de una frase, en concordancia con la parte resolutive de la providencia.

Así que, en lo que toca con la aclaración, no se advierten en el auto conceptos o frases que generen motivo de duda, impresos en la parte resolutive o que influyan en ella, circunstancia que impide enmendar lo que no es confuso; pues por el contrario, del escrito presentado por el apoderado ejecutante, es evidente la intención de reabrir el debate frente a las reglas de competencia establecidas por el legislador, solicitando a este despacho que le indique “el fundamento normativo que soslaya las reglas del numeral 5 y 7 del artículo 28 del C.G.P.”

Así las cosas, como nada hay frases o conceptos que requieran de aclaración, la petición será negada.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración del auto de fecha 21 de marzo del año en curso, proferido por este despacho, de acuerdo con los argumentos expuestos en esta providencia judicial.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

Firmado Por:

Oscar Alejandro Perez Saavedra

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6b088a408f098e7c790fd16438ad6c13cf9a65d2c79508e89d7fa58ae26056**

Documento generado en 05/04/2024 03:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>